

Año

Panamá, R. de Panamá lunes 14 de julio de 2025

N° 30321

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 66
(De martes 08 de julio de 2025)

QUE AUTORIZA AL MINISTRO DE SALUD PARA SUSCRIBIR LA ADENDA N° 3 AL CONTRATO N° 089-2017, REFRENDADO EL 21 DE MAYO DE 2018, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y LA ASOCIACIÓN ACCIDENTAL CWP-PRIDES, CONFORMADA POR CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A. / GRUPO PRIDES DE PANAMÁ, S.A., PARA EL SERVICIO DE ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE CITAS MÉDICAS MEDISYS® CALL CENTER E INTEGRACIÓN CON EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE INFORMACIÓN DE SALUD (SEIS) DEL MINISTERIO DE SALUD, POR UN MONTO DE TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS CON 01/100 (B/. 3,950,000.01)

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 161
(De lunes 14 de julio de 2025)

QUE DESIGNA AL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA, ENCARGADO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS/CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACION

Resolución N° 18
(De lunes 30 de junio de 2025)

POR LA CUAL SE CANCELA LA ACREDITACIÓN CON CÓDIGO LE-080, A LA EMPRESA AIVEPET INSPECCIONES PANAMÁ, S.A., CON AVISO DE OPERACIÓN 155631750-2-2016-2016-510424, CON EL RUC 155631750-2-2016 DV 92, COMO LABORATORIO DE ENSAYOS, BAJO LOS REQUISITOS DE LA NORMA DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2017; PARA LAS INSTALACIONES UBICADAS EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ, DISTRITO DE PANAMÁ, CORREGIMIENTO DE ANCÓN, URBANIZACIÓN LA BOCA, BALBOA, CALLE WILLIAMSON PLACE, EDIFICIO No.748-A.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS / DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

Resolución N° 095
(De miércoles 21 de mayo de 2025)

POR LA CUAL SE DECLARA A LA SOCIEDAD WHITE SHRIMP FARMS, S.A., ELEGIBLE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE RECURSOS MINERALES, PARA LA EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (ARENA CONTINENTAL) EN UNA (1) ZONA CON UN ÁREA TOTAL DE 103.02 HECTÁREAS, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE ANTÓN, DISTRITO DE ANTÓN, PROVINCIA DE COCLÉ, DE ACUERDO CON EL PLANO IDENTIFICADO CON LOS NÚMEROS 2025-06, 2025-07.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 239
(De jueves 29 de mayo de 2025)

POR LA CUAL SE RECERTIFICA A LA FUNDACIÓN CENTRO DE CIENCIAS Y ARTE, COMO INSTITUCIÓN



EDUCATIVA SIN FINES DE LUCRO, UBICADA EN EL EDIFICIO EXPLORA, CONDADO DEL REY, CORREGIMIENTO DE ANCÓN, PROVINCIA Y DISTRITO DE PANAMÁ, CUYA REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA DORA BOYD DE PÉREZ BALLADARES.

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Resolución N° DM-112-2025
(De lunes 23 de junio de 2025)

QUE ORDENA EL CIERRE TEMPORAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y DE LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y DECISIÓN NO. 18 DE BOCAS DEL TORO, A PARTIR DEL LUNES 23 DE JUNIO DE 2025 AL MIÉRCOLES 2 DE JULIO DE 2025.

BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución Administrativa N° GG BDA ADM 015-2025
(De martes 08 de julio de 2025)

POR LA CUAL SE DELEGA EN LA LICENCIADA ELIZABETH RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, ABOGADA CON IDONEIDAD NÚMERO 25944 DE DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020); COMO JUEZ EJECUTORA DE LA PROVINCIA DE COCLÉ.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo N° 519-2025
(De jueves 10 de julio de 2025)

POR EL CUAL SE CREAN E IMPLEMENTAN DENTRO DEL ÓRGANO JUDICIAL NUEVOS JUZGADOS EN LA JURISDICCIÓN DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Resolución N° DG-054-2025
(De jueves 26 de junio de 2025)

POR LA CUAL, SE DICTA EL REGLAMENTO TÉCNICO NO. 7 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE FIRMA ELECTRÓNICA, QUE IMPLEMENTA LA EMISIÓN POR PARTE DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE FIRMA ELECTRÓNICA DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ DE LOS CERTIFICADOS ELECTRÓNICOS CALIFICADOS DE FIRMA ELECTRÓNICA CALIFICADA PARA EL PERFIL DE SELLO ELECTRÓNICO DE GOBIERNO.

Resolución N° DG-056-2025
(De martes 01 de julio de 2025)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA ADICIONAL AL PLAZO ESTABLECIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. DG-018-2025 DE 18 DE MARZO DE 2025, QUE PRORROGÓ EL PLAZO FIJADO EN EL ARTÍCULO NO. 32 DEL REGLAMENTO TÉCNICO NO. 6 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE FIRMA ELECTRÓNICA.

ALCALDÍA DE CHITRÉ / HERRERA

Decreto Alcaldicio N° 08-25
(De martes 17 de junio de 2025)

POR LA CUAL SE CREA LA JUNTA DE FESTEJOS PARA LAS FIESTAS PATRONALES DE SAN MIGUEL ARCÁNGEL.



Decreto Alcaldicio N° 09-25
(De jueves 19 de junio de 2025)

POR EL CUAL RECONOCE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA TUNA DE CALLE ABAJO DE CHITRÉ QUE ORGANIZARÁ LAS PRESENTACIONES DE S.M. SILENYS YAMILETH SOLÍS, COMO REINA PARA LA CELEBRACIÓN DEL CARNAVAL 2026.

CONSEJO MUNICIPAL DE RÍO DE JESÚS / VERAGUAS

Acuerdo N° 14
(De lunes 30 de junio de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RÍO DE JESÚS, APRUEBA MODIFICAR EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO NO. 05 DE 20 DE AGOSTO DE 2024, QUE APRUEBA EL USO DE SALDO DE LAS VIGENCIAS DE LOS AÑOS 2019, 2020, 2021 Y 2022, FINANCIADO CON LOS APORTES DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES.

AVISOS / EDICTOS



REPÚBLICA DE PANAMÁ

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N° 666

De 8 de julio de 2025

Que autoriza al ministro de Salud para suscribir la ADENDA N° 3 al contrato N° 089-2017, refrendado el 21 de mayo de 2018, suscrito entre el Ministerio de Salud y la Asociación Accidental CWP-PRIDES, conformada por CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A. / GRUPO PRIDES DE PANAMÁ, S.A., para el servicio de ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE CITAS MÉDICAS MEDISYS® CALL CENTER E INTEGRACIÓN CON EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE INFORMACIÓN DE SALUD (SEIS) DEL MINISTERIO DE SALUD, por un monto de tres millones novecientos cincuenta mil balboas con 01/100 (B/. 3,950,000.01)

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población y que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social;

Que, desde el año 2010, dos instalaciones del sector salud iniciaron un plan piloto para poner en marcha el primer Centro de Llamadas para Citas Médicas Telefónicas en Panamá, en la que los pacientes a través de la línea 800-6467, pueden gestionar sus citas médicas;

Que, el Consejo de Gabinete mediante la Resolución de Gabinete N° 143 de 13 de noviembre de 2017, aprueba mediante el procedimiento excepcional, la contratación entre el Ministerio de Salud y la empresa Asociación Accidental CWP-PRIDES, integrada por CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A. y GRUPO PRIDES DE PANAMÁ, S.A., para la “Integración del SISTEMA DE CITAS MÉDICAS MEDISYS® CALL CENTER E INTEGRACIÓN CON EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE INFORMACIÓN DE SALUD”, por el monto total de tres millones novecientos noventa y siete mil quinientos setenta y dos balboas con 72/100 (B/.3,997,572.72);

Que el Ministerio de Salud sustentó la solicitud de esta contratación, conforme al numeral 1 del artículo 62 del “Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, “Que regula la Contratación Pública, con las reformas aprobadas por la Ley 35 de 2006, Ley 2 de 2007, Ley 21 de 2008, Ley 41 de 2008, Ley 69 de 2009, Ley 80 de 2009, Ley 12 de 2010, Ley 30 de 2010, Ley 66 de 2010 y Ley 48 de 2011”, según consta en la Resolución de Gabinete N° 143 de 13 de noviembre de 2017;

Que, en su primera fase de ampliación de la cobertura del servicio, se implementó una serie de mejoras funcionales y de infraestructura tecnológica para soportar la nueva demanda en la gestión de asignación de citas en medicina general y/o especialidades en cada instancia de salud, estableciéndose beneficios positivos de forma inmediata para la población, entre estos podemos mencionar: evitar que el paciente madrugue, disminución casi total de las filas, reorganización del aforo de pacientes concurrentes a las instancias de salud, lo que a su vez generó efectos secundarios, también muy positivos, como son la disminución de aglomeraciones dentro de los establecimientos de salud y la disminución en el contagio de enfermedades;

Que, con este programa de innovación tecnológica que adelanta el Gobierno Nacional para mejorar el sistema de atención en las instalaciones del Ministerio de Salud, el personal de salud ha mejorado la calidad de atención médica y comunicación con los pacientes;

Que, desde la puesta en marcha del plan piloto y posterior incorporación de las veintiocho instancias de salud, se han obtenido resultados positivos tangibles, siendo éstos, en el acceso a los servicios ofertados, en la dinámica de trabajo de los usuarios internos, en el comportamiento de las filas (madrugada y



servicios de apoyo) en la instalación, en el incremento de la producción médica y un flujo más adecuado de los pacientes dentro de las instalaciones;

Que, mediante la Resolución de Gabinete N° 82 de 29 de julio de 2021, el Consejo de Gabinete autorizó al Ministerio de Salud la suscripción de la Adenda N° 1 al Contrato 089-2017, refrendado el 21 de mayo de 2018, cuyo objetivo fue la ampliación de la cobertura del servicio de citas médicas a 52 instancias de salud, dar continuidad y renovación tecnológica del servicio, así como la expansión a 120 posiciones tecnológicas en el Centro de Contactos;

Que, mediante la Resolución de Gabinete N° 116 de 10 de octubre de 2023, el Consejo de Gabinete autorizó al Ministerio de Salud la suscripción de la Adenda N° 2 al Contrato 089-2017, refrendado el 21 de mayo de 2018, cuyo objetivo fue la ampliación de la cobertura del servicio de citas médicas a otras nuevas 24 instancias de salud que incluyen el Hospital del Niño y el Hospital Santo Tomás, además de dar continuidad y renovación tecnológica del servicio;

Que actualmente se requiere incrementar el valor al Contrato 089-2017, refrendado el 21 de mayo de 2018, de once millones seiscientos noventa y cinco mil quinientos balboas con 12/100 (B/. 11,695,500.12) a quince millones seiscientos cuarenta y cinco mil quinientos balboas con 13/100 (B/. 15,645,500.13) para lograr la cobertura de uso al 100% a través de la continuidad y ampliación de los servicios de Citas Médicas Telefónicas en las instancias de salud y de citas por referencia a especialidades médicas en los hospitales, por un período de 24 meses a partir del 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2026;

Que, el Ministerio de Salud, conforme al numeral 2 del artículo 77 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, "Que regula la Contratación Pública, con las reformas aprobadas por la Ley 35 de 2006, Ley 2 de 2007, Ley 21 de 2008, Ley 41 de 2008, Ley 69 de 2009, Ley 80 de 2009, Ley 12 de 2010, Ley 30 de 2010, Ley 66 de 2010 y Ley 48 de 2011", solicita a los Honorables miembros del Consejo de Gabinete la autorización para que suscriba esta continuidad del servicio mediante ADENDA N° 3 AL CONTRATO N° 089-2017 con la Asociación Accidental CWP-PRIDES, conformada por CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A. / GRUPO PRIDES DE PANAMÁ, S.A., correspondiente a la Contratación Directa N° 2017-0-12-0-08-CD-022289, Acto Público aprobado mediante Resolución de Gabinete N° 143 de 13 de noviembre de 2017,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar al ministro de Salud para suscribir la ADENDA N° 3 al contrato N° 089-2017, refrendado el 21 de mayo de 2018, suscrito entre el Ministerio de Salud y la Asociación Accidental CWP-PRIDES, conformada por CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A. / GRUPO PRIDES DE PANAMÁ, S.A., para el servicio de ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE CITAS MÉDICAS MEDISYS® CALL CENTER E INTEGRACIÓN CON EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE INFORMACIÓN DE SALUD (SEIS) DEL MINISTERIO DE SALUD, por un monto de tres millones novecientos cincuenta mil balboas con 01/100 (B/. 3,950,000.01), el cual se perfeccionará con el refrendo otorgado por la Contraloría General de la República.

Artículo 2. El Ministerio de Salud incluirá en el Presupuesto General del Estado de la vigencia fiscal respectiva, los fondos para cubrir los compromisos adquiridos con la suscripción de esta ADENDA N° 3 AL CONTRATO N° 089-2017, refrendado el 21 de mayo de 2018, correspondiente a la Contratación Directa N° 2017-0-12-0-08-CD-022289 y su autorización en la presente Resolución de Gabinete.

Artículo 3. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 109, numeral 8 del artículo 200 de la Constitución Política de la República; numeral 2 del artículo 77 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, "Que regula la Contratación Pública, con las reformas aprobadas por la Ley 35 de 2006, Ley 2 de 2007, Ley 21 de 2008, Ley 41 de 2008, Ley 69 de 2009, Ley 80 de 2009, Ley 12 de 2010, Ley 30 de 2010, Ley 66 de 2010 y Ley 48 de 2011"; Decreto Ejecutivo N° 366 de 28 de diciembre de 2006; Resolución de Gabinete N° 143 de 13 de noviembre de 2017; Resolución de Gabinete N° 82 de 29 de julio de 2021 y Resolución de Gabinete N° 116 de 10 de octubre de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

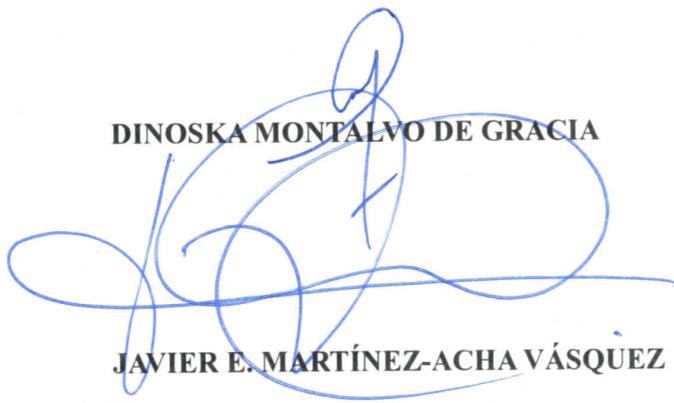


Resolución de Gabinete N° 66
De 8 de julio de 2025
Página 3 de 4



JOSE RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,

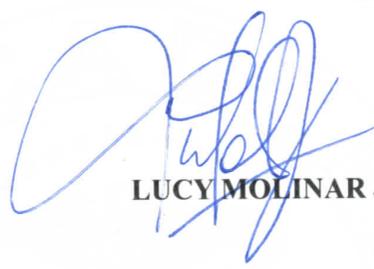


DINOSKA MONTALVO DE GRACIA

El ministro de Relaciones Exteriores,

JAVIER E. MARTÍNEZ-ACHA VÁSQUEZ

La ministra de Educación,



LUCY MOLINAR JACQUES

El ministro de Salud,



FERNANDO JOAQUIN BOYD GALINDO

La ministra de Trabajo y
Desarrollo Laboral,



**JACKELINE DEL CARMEN MUÑOZ
CEDEÑO DE CEDEÑO**

El ministro de Comercio e Industrias,



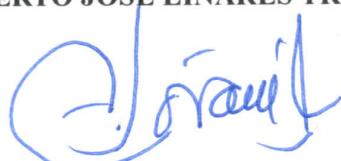
JULIO MOLTÓ ALAIN

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



ROBERTO JOSÉ LINARES TRIBALDOS

El ministro de Vivienda y
Ordenamiento Territorial,

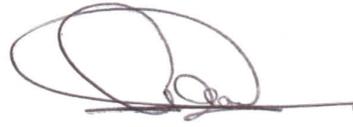


JAIME ANTONIO JOVANÉ CASTILLO



Resolución de Gabinete N° 66
De 8 de julio de 2025
Página 4 de 4

El ministro de Obras Públicas,



JOSÉ LUIS ANDRADE ALEGRE

El ministro para Asuntos del Canal,



JOSÉ RAMÓN ICAZA

La ministra de Desarrollo Social,



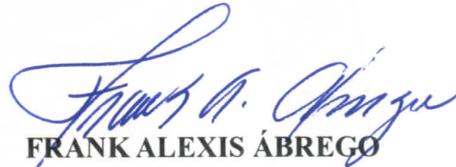
**BEATRIZ CARLES VELÁSQUEZ DE
ARANGO**

El ministro de Economía y Finanzas,



FELIPE EDUARDO CHAPMAN ARIAS

El ministro de Seguridad Pública,



FRANK ALEXIS ÁBREGO

El ministro de Ambiente,



JUAN CARLOS NAVARRO

La ministra de Cultura,



MARÍA EUGENIA HERRERA

La ministra de la Mujer,



NIURKA PALACIO URRIOLA



JUAN CARLOS ORILLAC URRUTIA
Ministro de la Presidencia y
secretario del Consejo de Gabinete



REPÚBLICA DE PANAMÁ**DECRETO No. 161**

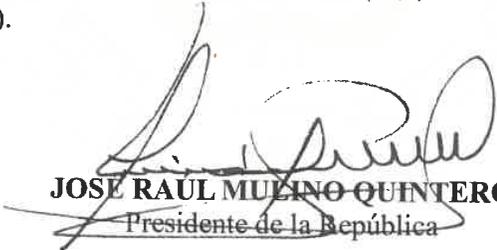
De 14 de Julio de 2025



Que designa al Ministro de Seguridad Pública, encargado.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**DECRETA:**

- ARTÍCULO 1.** Desígnese a **LUIS FELIPE ICAZA FRANCESCHI**, actual Viceministro de Seguridad Pública, como Ministro de Seguridad Pública, encargado, del 15 al 18 de julio de 2025, mientras el titular **FRANK ALEXIS ABREGO**, se encuentre en misión oficial.
- ARTÍCULO 2.** Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.Dado en la ciudad de Panamá a los *Catorce (14)* días del mes de *Julio* de dos mil veinticinco (2025).
JOSE RAÚL MUÑOZ QUINTERO
Presidente de la República



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN**

RESOLUCIÓN N° 18
de 30 de Junio de 2025

EL CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 99 de la Ley 23 de 1997 crea el Consejo Nacional de Acreditación como organismo de acreditación autorizado por el Estado y tiene entre sus funciones acreditar organismos de inspección, laboratorios de ensayos y laboratorios de calibración, así como supervisar el cumplimiento de todas las disposiciones relativas a la acreditación;

Que mediante Resolución N°16 de 9 de mayo de 2022, el Consejo Nacional de acreditación otorgó a la empresa **AIVEPET INSPECCIONES PANAMÁ, S.A.**, el certificado de acreditación, con código de acreditación **LE-080**, como Laboratorio de Ensayos, en el área de ensayos de petróleo y sus derivados;

Que la empresa **AIVEPET INSPECCIONES PANAMÁ, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público con **FOLIO N° 155631750**, y con Aviso de Operación **155631750-2-2016-2016-510424**, con el RUC **155631750-2-2016 DV 92**, presentó formal solicitud de cancelación de la acreditación, para las instalaciones ubicadas en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Ancón, urbanización La Boca, Balboa, calle Williamson Place, edificio No.748-A;

Que tal como consta en el acta con código de reunión P-03-2025 del 30 de mayo de 2025, el Consejo Nacional de Acreditación por decisión unánime proceden a indicar lo siguiente **CANCELAR** la acreditación con código **LE-080**, al Laboratorio de Ensayos **AIVEPET INSPECCIONES PANAMÁ, S.A.**, bajo los requisitos de la norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2017**.

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR la acreditación con código **LE-080**, a la empresa **AIVEPET INSPECCIONES PANAMÁ, S.A.**, con Aviso de Operación **155631750-2-2016-2016-510424**, con el RUC **155631750-2-2016 DV 92**, como Laboratorio de Ensayos, bajo los requisitos de la Norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2017**; para las instalaciones ubicadas en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Ancón, urbanización La Boca, Balboa, calle Williamson Place, edificio No.748-A, en los siguientes métodos de ensayos:

N.º	PRODUCTO O MATERIAL A ENSAYAR	ENSAYO		DOCUMENTO DE REFERENCIA
		NOMBRE	TÉCNICA	
1	Diesel Oil y Fuel Oil	Método para Determinar la Densidad, Densidad Relativa (Gravedad Especifica) o Gravedad API de Petróleo Crudo y Productos Líquidos de Petróleo por el Método del Hidrómetro	Técnica por Hidrómetro	ASTM D1298-12b(2017)e1
2	Diesel Oil y Fuel Oil	Método de Prueba Estándar para Agua en Productos derivados del Petróleo y Materiales Bituminosos por Destilación.	Destilación	ASTM D95-23
3	Diesel Oil y Fuel Oil	Método de Prueba Estándar para el Punto de Fluidez de los Productos Derivados del	Técnica de comparación de	ASTM D97-17b(2022)



		Petróleo.	Temperaturas por Enfriamiento	
4	Diesel Oil y Fuel Oil	Método de Prueba Estándar para Viscosidad Cinemática de Líquidos Transparentes y Opacos(Calculo de la Viscosidad Dinámica)	Técnica por Viscosímetro	ASTM D445-24
5	Diesel Oil y Fuel Oil	Método de Prueba Estándar para el Punto de Inflamación por Analizador Penky-Martens Copa Cerrada	Ignición con Copa Cerrada	ASTM D93-20
6	Diesel Oil y Fuel Oil	Método de Prueba Estándar para Azufre en Petróleo y Productos Derivados del Petróleo Mediante Espectrometría de Fluorescencia de Rayos X de Energía Dispersiva.	Espectrometría de Fluorescencia de Rayos X	ASTM D4294-21
7	Fuel Oil	Método de Prueba Estándar para la Determinación de Aluminio y Silicio en Combustibles Mediante Cenizas, Emisión Atómica de Plasma Acoplado Inductivamente y Espectrometría de Absorción Atómica.	Espectrometría de Absorción Atómica	ASTM D5184-22

SEGUNDO: ADVERTIR al interesado que durante su cancelación no puede ser utilizado su símbolo de acreditación, como de su condición de acreditado.

TERCERO: ADVERTIR al interesado que en caso de utilizar su símbolo de acreditación se aplicara el artículo 111 de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, que cita “Multa de mil balboas (B/.1,000.00) hasta cinco mil balboas (B/.5,000.00) cuando no proporcionen al CNA en forma oportuna y completa los informes que le sean requeridos respecto a su funcionamiento y operación”.

CUARTO: ADVERTIR al interesado que deben informarles a sus clientes sin demora alguna el estado de su acreditación, en caso de que no envíe evidencia de la comunicación en un plazo de quince (15) días se le aplicará el artículo 111 de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, que cita “Multa de mil balboas (B/.1,000.00) hasta cinco mil balboas (B/.5,000.00) cuando no proporcionen al CNA en forma oportuna y completa los informes que le sean requeridos respecto a su funcionamiento y operación”.

QUINTO: ADVERTIR al interesado que contra esta resolución cabe el recurso de reconsideración y de apelación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 23 de 15 de julio de 1997, Decreto Ejecutivo N°55 de 6 de julio de 2006, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ASTRID ÁBREGO GONZÁLEZ
Presidenta



LUIS A. QUIEL G.
Secretario Técnico



CNA República de Panamá Consejo Nacional de Acreditación	
Se notifica	Resolución n° 18 de 30 de
Junio de 2025	a los 30 días del mes de
11:00 AM	de 2025 a las
al señor(a)	Ana Cristina Rodríguez
Notificador	Notificado



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCIÓN N°095
de 21 de mayo de 2025

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado el 30 de agosto de 2022, por el Licda. **JOHANNA MICHELLE PONS V.**, actuando en nombre y representación de la empresa **WHITE SHRIMP FARMS, S.A.**, sociedad debidamente inscrita en la Ficha N°.345209 de la sección Mercantil del Registro Público, presento ante la Dirección Nacional de Recursos Minerales solicitud de concesión de extracción de mineral no metálico (arena continental) en una (1) zona con un área total de 103.02 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Antón, distrito de Antón, provincia de Coclé, la cual ha sido identificada con el símbolo **WSFSA-EXTR** (arena continental) **2022-06**; Que se adjuntaron a la solicitud, los siguientes documentos:

- a) Poder (notariado) otorgado a la Licenciada **JOHANNA MICHELLE PONS V.**, por la sociedad **WHITE SHRIMP FARMS, S.A.**
- b) Memorial de solicitud.
- c) Copia (autenticada) del Pacto Social.
- d) Certificado del Registro Público sobre la personería jurídica de la empresa.
- e) Declaración Jurada (notariada).
- f) Capacidad Técnica y Financiera.
- g) Plan Anual de Trabajo e Inversión.
- h) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas.
- i) Declaración de Razones.
- j) Recibo de Ingresos **No.103769** de 30 de agosto de 2022, en concepto de cuota inicial.

Que de acuerdo con el Registro Minero, la zona solicitada no se encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar a la sociedad **WHITE SHRIMP FARMS, S.A.**, elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para la extracción de mineral no metálico (arena continental) en una (1) zona con un área total de 103.02 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Antón, distrito de Antón, provincia de Coclé, de acuerdo con el plano identificado con los números **2025-06, 2025-07**.

SEGUNDO: Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales, en fechas distintas, en un diario de amplia circulación de la capital de la República, y por una sola vez en la Gaceta Oficial, con cargo al interesado el cual debe presentar a la Dirección Nacional de Recursos Minerales para anexar al expediente de la solicitud, el original y una copia de la publicación. Se hará constar en los Avisos Oficiales la descripción de la zona solicitada, nombre de las personas que aparecen como propietarios en el catastro Fiscal o catastro Rural, tipo de contrato por celebrarse y el propósito de la publicación del aviso. Copia del aviso se colocará en la



Handwritten signature or initials.

Alcaldía del Distrito respectivo y el Alcalde lo enviará a los Corregidores y Juntas Comunales de los Corregimientos involucrados en la solicitud de concesión, para la fijación del edicto correspondiente por el término de quince (15) días hábiles.

TERCERO: Informar que la presente declaración de elegibilidad a la sociedad **WHITE SHRIMP FARMS, S.A.**, solicitante de una concesión minera, no otorga ningún derecho de extracción de minerales.

CUARTO: La presente Resolución admite recurso de reconsideración y/o apelación ante el respectivo funcionario del Ministerio de Comercio e Industrias en el término de cinco (5) días hábiles a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 172 y 177 del Código de Recursos Minerales; y Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificado por el Artículo 10 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996, Artículo 168, 171 de la ley 38 del 2000.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

ALFREDO E. BURGOS D.

Director Nacional de Recursos Minerales

AB/jf

Jonathan J. León
8-258-968
22-Mayo-2025

DIRECCIÓN NACIONAL
DE RECURSOS MINERALES
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Es copia auténtica de su original

Panamá, 20 de Mayo de 2025

DIRECTOR NACIONAL

NOTIFICADO EL INTERESADO A LOS 22 DIAS
DEL MES DE mayo DE 20 25

notificado por escrito
EL INTERESADO CEDULA No.
Ismael J. Herrera
EL REGISTRARIO



REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N°. 239Panamá 29 de Mayo de 2025

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 206 de 4 de junio de 2018, que reglamenta la aprobación de las instituciones educativas sin fines de lucro, por parte del Ministerio de Educación, y deroga el Decreto Ejecutivo 107 de 24 de junio de 1999 y el Resuelto 254 de 25 de marzo de 1996, establece que el Ministerio de Educación, podrá conceder la aprobación y reconocimiento como institución educativa sin fines de lucro, a las organizaciones debidamente constituidas, con personería jurídica, cuyo objetivo principal sea brindar servicios de educación a la población panameña, a través del desarrollo de planes y programas educativos;

En atención a lo anterior, la señora **Dora Boyd de Pérez Balladares**, cédula N°8-154-900, actuando en su calidad de Presidenta y Representante Legal de la **FUNDACIÓN CENTRO DE CIENCIAS Y ARTE**, presentó solicitud para obtener la recertificación de dicha institución educativa sin fines de lucro para la cual se adjuntan los siguientes documentos:

1. Memorial petitorio dirigido a la Ministra de Educación mediante abogado.
2. Certificado del Registro Público de la organización **FUNDACIÓN CENTRO DE CIENCIAS Y ARTE**.
3. Copia autenticada de la Escritura No.8226 de 21 de octubre de 2003, que contiene el acta de constitución del organismo y sus estatutos.
4. Copia autenticada de los Estatutos del **FUNDACIÓN CENTRO DE CIENCIAS Y ARTE**.
5. Lista certificada del organismo de los miembros de la Junta Directiva del **FUNDACIÓN CENTRO DE CIENCIAS Y ARTE**.
6. Hoja de vida de integrantes del organismo de la **FUNDACIÓN CENTRO DE CIENCIAS Y ARTE**.
7. Plan de trabajo del organismo con la descripción detallada de las actividades, planes y programas educativos que desarrolló en el 2023 y 2024.
8. Informe detallado y respaldo con documentación que acredita las actividades educativas de la organización **FUNDACIÓN CENTRO DE CIENCIAS Y ARTE**, durante el año anterior a la presentación de la solicitud.

Que luego del análisis de la documentación aportada, ha quedado debidamente establecido que la **FUNDACIÓN CENTRO DE CIENCIAS Y ARTE** cumple con los requisitos exigidos por el Decreto Ejecutivo 206 de 4 de junio de 2018, para obtener la recertificación como institución educativa sin fines de lucro, por lo tanto;

RESUELVE:

Artículo 1. Recertificar a la **FUNDACIÓN CENTRO DE CIENCIAS Y ARTE**, como institución educativa sin fines de lucro, ubicada en el edificio Explora, Condado del Rey, corregimiento de Ancón, provincia y distrito de Panamá, cuya Representante Legal es la señora **Dora Boyd de Pérez Balladares**, cédula 8-154-900.

Artículo 2. La aprobación y reconocimiento como institución educativa sin fines de lucro, tendrá una vigencia de dos (2) años.



Artículo 3. Al finalizar cada año de gestión el organismo deberá presentar un informe de resultados de las actividades, planes o programas educativos realizados en virtud del reconocimiento otorgado. Este informe debe ser presentado ante la Secretaría General del Ministerio de Educación, conjuntamente con los documentos que acrediten la realización de dichas actividades.

Artículo 4. Concluido los dos (2) años de vigencia, para continuar el reconocimiento del beneficio concedido, el organismo deberá solicitar ante la Secretaría General, una recertificación de dicho reconocimiento, previa entrega del informe de resultados de las actividades y planes educativos realizados.

Artículo 5. El presente resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 697, literal a, párrafo uno del Código Fiscal, reglamentado por el Decreto Ejecutivo 206 de 4 de junio de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUCY MOLINAR J.
 Ministra de Educación




LUIS ANTONIO HERRERA DE GRACIA
 Secretario General




 EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
 MINISTERIO DE EDUCACION
CERTIFICA
 QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
 QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL

29 MAY 2025





REPÚBLICA DE PANAMÁ
Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.DM-112-2025
De 23 de junio de 2025

Ordena el cierre temporal de la Dirección Regional de Trabajo y de la Junta de Conciliación y Decisión No.18 de Bocas del Toro, a partir del lunes 23 de junio de 2025 al miércoles 2 de julio de 2025

LA MINISTRA DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9 del Decreto de Gabinete 249 de 16 de julio de 1970, por el cual se dicta la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, faculta a la Ministra de Trabajo para que cumpla y haga cumplir la Constitución Política de Panamá, las leyes, Decretos, Resoluciones y demás disposiciones jurídicas en materia de trabajo;

Que la Dirección General de Trabajo y las Direcciones Regionales de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral en virtud de la Ley 53 de 1975, conocen de reclamaciones laborales en las cuales administran justicia;

Que, debido a la situación de alteración del orden público en la provincia de Bocas del Toro, los servidores públicos que laboran en la mencionada dirección regional, que deben trasladarse diariamente de su vivienda al lugar de trabajo y viceversa, son objeto de amanezcas acompañadas de descripciones internas que evidencian conocimiento del funcionamiento del lugar y que contienen datos específicos sobre horarios y movimientos de personal;

Que la naturaleza de dicha amenaza sugiere un riesgo real e inminente contra la integridad física del equipo de trabajo y de los ciudadanos que acuden a realizar gestión, razón por la cual no se puede exponer a sus colaboradores ni a los usuarios del servicio que ofrece la Dirección Regional y Junta de Conciliación y Decisión;

Que es necesario tomar medidas urgentes para preservar la integridad de los servidores públicos del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, adscritos a la Dirección Regional de Trabajo y la Junta de Conciliación y Decisión de la provincia de Bocas del Toro, así como de los usuarios del servicio que estas prestan a sus usuarios;

Que, según lo dispuesto en el artículo 616 del Código de Trabajo, cuando se decrete el cierre de los despachos judiciales a cualquier hora del día, todo el día será inhábil, lo que deberá o anunciarse a los usuarios del servicio la suspensión de los términos judiciales;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el cierre de la Dirección Regional de Trabajo de la provincia de Bocas del Toro a partir del partir del lunes 23 de junio de 2025 al miércoles 2 de julio de 2025.

SEGUNDO: ORDENAR la suspensión de los términos en la Dirección Regional de Trabajo y en la Junta de Conciliación y Decisión No.18, provincia de Bocas del Toro mientras dure el cierre temporal decretado en el artículo anterior.

TERCERO: REANUDAR los términos judiciales en la Dirección General de Trabajo, Direcciones Regionales de Trabajo y en las Juntas de Conciliación y Decisión No.18, a partir del día jueves 3 de julio de 2025.



Resolución Ministerial DM- 112 -2025

De 23 de junio de 2025

Página 2

CUARTO: DISPONER que la presente resolución ministerial entra a regir a partir de su firma y será publicada en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 9 del Decreto de Gabinete No.249 de 16 de julio de 1970; artículo 616 del Código de Trabajo; Ley 53 de 28 de agosto de 1975.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JACKELINE MUÑOZ DE CEDENO
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral




GREGORIO ORDOÑEZ HUETE
Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral



4

REPÚBLICA DE PANAMÁ
BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA GG BDA ADM 015-2025.
(De 08 de julio de 2025)

EL SUBGERENTE GENERAL, en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Representante Legal del Banco de Desarrollo Agropecuario es el Gerente General, quien será el responsable de ejecutar las políticas, directrices y disposiciones emanadas de la Junta Directiva para su eficiente y correcta operación técnica y administrativa, con sujeción al cumplimiento de las disposiciones de la ley 17 de 21 de abril de 2015, los manuales y reglamentos.

Que el artículo 12 de la Ley 17 de 2015, establece que el Subgerente General quien será nombrado por el Órgano Ejecutivo, asistirá al Gerente General en el cumplimiento de sus atribuciones.

Que el Banco mantiene dentro de su cartera crediticia de préstamos de difícil recuperación, cuyas vías de cobros comunes y especiales han sido agotadas, por lo que, deben ser cobrados mediante procesos ejecutivos por cobro coactivo, en el cual el funcionario ejerce funciones de Juez y se tiene como ejecutante a la Institución, al tenor de lo dispuesto en el artículo 1777 del Código judicial de la República de Panamá.

Que mediante Resolución Administrativa GG BDA ADM 009-2024, de 16 de julio de 2024, se delegó como Juez Ejecutor de la provincia de Coclé, a la Licenciada DORIS TORRES GONZALEZ, con cédula de identidad personal número 8-746-777, idoneidad 15292.

Que, debido a la movilidad interna a Casa Matriz de la funcionaria delegada **se deja sin efecto** la designación de la Licenciada DORIS TORRES GONZALEZ, con cédula de identidad personal número 8-746-777, idoneidad 15292, como Juez Ejecutora de la provincia de Coclé.

Que el Sub Gerente General, del Banco de Desarrollo Agropecuario, dispone para seguir brindando los servicios del Banco, delegar a la Licenciada **ELIZABETH RODRIGUEZ SANCHEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N°2-706-497, abogada con idoneidad número 25944 de dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020); como JUEZ EJECUTORA de la PROVINCIA DE COCLÉ.

Por tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: DELEGAR en la Licenciada **ELIZABETH RODRIGUEZ SANCHEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N°2-706-497, abogada con idoneidad número 25944 de dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020); como JUEZ EJECUTORA de la PROVINCIA DE COCLÉ.

SEGUNDO: ADVERTIR a la funcionaria que, en todas sus actuaciones como Juez Ejecutor de la Provincia de Coclé, debe anunciar que actúa por Delegación del Gerente General del Banco de Desarrollo Agropecuario.

TERCERO: NOTIFICAR a la Oficina Institucional de Recursos Humanos del Banco de Desarrollo Agropecuario esta delegación y que conste en su expediente de personal.





CUARTO: COMUNICAR que esta Resolución comenzará a regir a partir de su debida publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 12 párrafo tercero, artículo 15, numeral 5 y artículo 55 de la Ley 17 de 21 de abril de 2015 que Reorganiza el Banco de Desarrollo Agropecuario; artículo 1777 del Código Judicial de la República de Panamá.

Comuníquese y Cúmplase,

Licdo. FRANCISCO J. MEJIA R.
Sub Gerente General





REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - PLENO

ACUERDO No. 519-2025

De 10 de julio de 2025

**"POR EL CUAL SE CREAN E IMPLEMENTAN DENTRO DEL ÓRGANO JUDICIAL
NUEVOS JUZGADOS EN LA JURISDICCIÓN DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN LA
REPÚBLICA DE PANAMÁ".**

En la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de julio del dos mil veinticinco (2025), se reunieron los Magistrados que integran el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia de la Secretaria General.

Abierto el acto, la Honorable Magistrada Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, **MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS**, hizo uso de la palabra para manifestar que el motivo de la reunión era considerar la creación e implementación dentro del Órgano Judicial, nuevos Juzgados de Ejecución de Pensiones Alimenticias de Niñez y Adolescencia, Juzgado de Niñez y Adolescencia, Juzgados Municipales de Niñez y Adolescencia y Juzgado de Cumplimiento de Adolescentes, atendiendo a la división territorial en lo judicial, prevista en el Libro Primero del Código Judicial, vigente en la República de Panamá.

Sometida a consideración la propuesta, ésta recibió el voto unánime de los Magistrados que componen el Pleno de la Corte Suprema de Justicia y, en consecuencia, se acordó, acatando lo dispuesto en el Código Judicial artículo 87 numeral 7 y en ejercicio de la atribución legal que le confiere el numeral 11, la creación de nuevas dependencias judiciales en las provincias de Panamá, Bocas del Toro y en los distritos de Chitré y Penonomé.

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Pleno de la Corte Suprema de Justicia adoptar las medidas que sean necesarias para garantizar al usuario del servicio público y a la ciudadanía, una administración de justicia pronta.

Que la Ley 42 de 7 de agosto de 2012 en su artículo 80, reformado por la Ley 45 del 14 de octubre de 2016 en su artículo 38; Ley 409 del 1 de noviembre de 2023 en su artículo 43, "Los juzgados de pensiones alimenticias de la jurisdicción de niñez y adolescencia, deberán ser instalados en el año 2023. Por cada distrito judicial de Panamá funcionará como mínimo, pero no limitativo, un Juzgado de Ejecución de Pensiones Alimenticias de Niñez y Adolescencia, con el fin de dar efectivo cumplimiento a las órdenes que se impartan con relación a los pagos de las pensiones alimenticias y de que se resuelva lo correspondiente al incumplimiento.

Que la valoración estadística refleja que, en las provincias de Panamá y Bocas del Toro y en los distritos de Chitré y Penonomé se ha producido un considerable aumento en los procesos de competencia en la Jurisdicción de Niñez y Adolescencia.



ACUERDO No. 519-2025 DE 10 DE JULIO DE 2025. "POR EL CUAL SE CREAN E IMPLEMENTAN DENTRO DEL ÓRGANO JUDICIAL NUEVOS JUZGADOS EN LA JURISDICCIÓN DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ".

Que tales incrementos exigen la creación de nuevos despachos que permita dar efectiva y pronta respuesta a los usuarios, quienes requieren una administración de justicia expedita e ininterrumpida dentro de los procesos que se ventilan en los Tribunales, tal como lo establece el artículo 201 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Que para la vigencia fiscal 2025, en concordancia con el Plan Estratégico Institucional 2020-2030, que tiene como lema "Comprometidos con la Justicia", se ha logrado la dotación de los fondos necesarios para la creación, en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 87 del Código Judicial, de nuevas dependencias para reforzar este Órgano del Estado,

por lo que,

ACUERDAN:

PRIMERO: Crear e implementar los siguientes Juzgados:

- Juzgado 1° de Ejecución de Pensiones Alimenticias de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de Panamá.
- Juzgado 2° de Ejecución de Pensiones Alimenticias de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de Panamá.
- Juzgado 2° de Cumplimiento de Adolescentes del Primer Distrito Judicial de Panamá con sede en la ciudad capital de la provincia de Panamá.
- Juzgado 2° de Niñez y Adolescencia del Tercer Distrito Judicial en la provincia de Bocas del Toro, con sede en Changuinola.
- Juzgado Municipal de Niñez y Adolescencia del Segundo Distrito Judicial en el distrito de Penonomé, provincia de Coclé;
- Juzgado Municipal de Niñez y Adolescencia del Cuarto Distrito Judicial en el distrito de Chitré, provincia de Herrera.

SEGUNDO: Que en atención a la creación del Juzgado 2° de Cumplimiento del Primer Distrito Judicial de Panamá con sede en la ciudad capital de la provincia de Panamá, el Juzgado de Cumplimiento del Primer Distrito Judicial de Panamá existente, pasará a ser el Juzgado 1° de Cumplimiento del Primer Distrito Judicial de Panamá.

TERCERO: Cada uno de los Juzgados que se crean e implementan por medio del presente Acuerdo, tendrán las competencias que les asigna la Ley y estarán integrados por el personal que determine la Estructura de Cargos del Órgano Judicial.

CUARTO: Todos los cargos dentro de los Juzgados creados e implementados mediante el presente Acuerdo deberán ocuparse, conforme a las nomas de la Ley N°53 de 27 de agosto de 2015, que regula la Carrera Judicial, una vez concluyan los concursos respectivos.

QUINTO: Los juzgados de Cumplimiento y de Niñez y Adolescencia creados e implementados mediante el presente Acuerdo, tramitarán y decidirán los procesos que les sean repartidos, hasta que se equiparen en cuanto al número de procesos con los Juzgados existentes, y posteriormente, conocerán los que les correspondan mediante Acuerdo de Reparto, conforme a lo preceptuado en el artículo 158 del Código Judicial.

SEXTO: Las gestiones y actuaciones en los procesos asignados a los jueces de los nuevos juzgados, se surtirán y cumplirán en las instalaciones que se les asignen.



ACUERDO No. 519-2025 DE 10 DE JULIO DE 2025. "POR EL CUAL SE CREAN E IMPLEMENTAN DENTRO DEL ÓRGANO JUDICIAL NUEVOS JUZGADOS EN LA JURISDICCIÓN DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ".

SÉPTIMO: Remítase copia autenticada del presente Acuerdo a la Secretaría Administrativa, Direcciones de Planificación y Presupuesto, Servicios Generales e Informática, Secretaría Técnica de Recursos Humanos, Direcciones de Estudio de Recursos Humanos y Gestión Administrativa y la Secretaría Técnica de Asuntos Judiciales, para los trámites correspondientes.

OCTAVO: Este Acuerdo comenzará a regir desde su aprobación y será publicado en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 87 y 158 del Código Judicial, Ley N° 53 del 27 de agosto de 2015.

No habiendo otros temas que tratar, se dio por terminado el acto y se dispuso hacer las comunicaciones correspondientes.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

María Eugenia López Arias
Magistrada Presidenta
de la Corte Suprema de Justicia

Magistrado Carlos Alberto Vásquez Reyes

Magistrado Olmedo Arrocha Osorio

Magistrado Cecilio Cedalise Riquelme

Magistrada María Cristina Chen Stanziola

Magistrada Miriam Cheng Rosas

Magistrada Otilda V. de Valderrama

Magistrada Ariadne Maribel García Angulo

Magistrada Angela Russo de Cedeño

Yanixsa Y. Yuen C.
Secretaria General



REPÚBLICA DE PANAMÁ
REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN No. DG-054-2025
(De 26 de junio de 2025)

POR LA CUAL, SE DICTA EL REGLAMENTO TÉCNICO No. 7 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE FIRMA ELECTRÓNICA, QUE IMPLEMENTA LA EMISIÓN POR PARTE DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE FIRMA ELECTRÓNICA DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ DE LOS CERTIFICADOS ELECTRÓNICOS CALIFICADOS DE FIRMA ELECTRÓNICA CALIFICADA PARA EL PERFIL DE SELLO ELECTRÓNICO DE GOBIERNO.

LA DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que según el artículo No. 1 de la Ley No. 82 de 9 de noviembre de 2012, se otorga al Registro Público de Panamá las atribuciones de autoridad registradora y certificadora raíz de firma electrónica para la República de Panamá.

Que según el artículo No. 4, numeral 1 de la Ley No. 82 de 9 de noviembre de 2012 es función de la Dirección Nacional de Firma Electrónica elaborar y recomendar a la Junta Directiva y al Director General los reglamentos, resoluciones y demás documentos técnicos que considere necesario para el desarrollo de las materias de su competencia.

Que según el artículo No. 26 de la Ley No. 51 de 22 de julio de 2008, tal como fue modificado por el artículo No. 28 de la Ley No. 82 de 9 de noviembre de 2012, los prestadores de servicios de certificación podrán realizar las actuaciones de comprobación de identidad por medio de otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas. Adicionalmente, en el numeral 3 de ese mismo artículo, se establece que la comprobación de identidad podrá hacerse mediante cualquier mecanismo técnico autorizado por la Dirección Nacional de Firma Electrónica que garantice validar de manera inequívoca la identidad de quien se encuentra realizando la solicitud o descarga del certificado de firma electrónica calificada.

Que según el artículo No. 3, numeral 1, del Decreto Ejecutivo No. 684 de 2013, la Dirección Nacional de Firma Electrónica tendrá, entre sus funciones, dictar normas técnicas sobre la emisión de firma electrónica calificada y certificados electrónicos calificados y que permitan la implementación de la Ley No. 82 de 2012 y la Ley No. 51 de 2008 en los temas de competencia del Registro Público de Panamá, las cuales previa aprobación de la Directora General o de la Junta Directiva del Registro Público, según la materia, se publicarán en la Gaceta Oficial y en el portal electrónico de la Dirección.

Que según el artículo No. 3, numeral 4, del Decreto Ejecutivo No. 684 de 2013, la Dirección Nacional de Firma Electrónica es la encargada de administrar y ejecutar las actividades de prestador de servicios de certificación autorizadas al Registro Público de Panamá mediante la Ley No. 82 de 9 de noviembre de 2012.

Que según el artículo No. 31 del Decreto Ejecutivo No. 684 de 2013, los certificados electrónicos emitidos por el Registro Público se dividirán en perfiles de acuerdo a su tipo de uso y tendrán una vigencia establecida por resolución del Director General del Registro Público de Panamá.



Que según el artículo No. 15 de la Ley No. 51 de 22 de julio de 2008, los certificados electrónicos de personas jurídicas para dispositivos electrónicos como computadoras, servidores, entre otros, pueden tener una reglamentación especial cuando se traten de certificados expedidos a favor del Estado.

Que el Registro Público de Panamá ha venido emitiendo, desde el año 2023, certificados electrónicos calificados de firma electrónica calificada de sello electrónico, sólo para el sector privado de manera exitosa y, a partir de la presente resolución, los emitirá también para el sector público.

Que en virtud de lo anterior, la Directora General del Registro Público de Panamá,

RESUELVE:

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento Técnico No. 7 de la Dirección Nacional de Firma Electrónica, el cual es del tenor siguiente:

REGLAMENTO TÉCNICO No. 7 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE FIRMA ELECTRÓNICA

Artículo 1: La presente reglamentación sólo aplica a los certificados electrónicos calificados de firma electrónica calificada bajo el perfil de Sello Electrónico de Gobierno, emitidos por el Registro Público de Panamá, cuya emisión se autoriza a partir del presente reglamento.

Artículo 2: Los certificados electrónicos calificados de Sello Electrónico de Gobierno podrán ser utilizados en plataformas del Estado que procesen documentación de manera masiva y que requieran de la firma electrónica calificada de la institución estatal en una aplicación, plataforma, sistema o servidor para firmar los documentos de un trámite gubernamental específico. Se debe tener en cuenta que, los documentos a firmarse electrónicamente deben ser completados con información confiable, almacenada en bases de datos gestionadas por la institución y que la firma electrónica calificada, generada por el certificado de sello electrónico de gobierno, servirá como constancia de que dicho documento fue emitido por una plataforma específica de la institución; por ende, la institución no podrá utilizar un mismo certificado electrónico de sello electrónico en distintas plataformas o trámites de forma generalizada.

Artículo 3: Los pasos de comprobación de identidad para el perfil de firma electrónica calificada de sello electrónico de gobierno serán los siguientes:

1. La institución pública deberá enviar solicitud mediante nota formal del representante legal de la institución a la Dirección Nacional de Firma Electrónica del Registro Público de Panamá.
2. La solicitud deberá contener el nombre y cédula del funcionario público de la institución responsable de la custodia del certificado electrónico, dentro de la misma institución, quien será la persona natural que retirará presencialmente el certificado electrónico ante la Dirección Nacional de Firma Electrónica y que detalle los siguientes datos:
 - a. Nombre de la institución.
 - b. RUC de la institución
 - c. Nombre del departamento o unidad organizacional de la institución que usará el certificado electrónico. (No excederse de 64 caracteres, incluyendo los espacios en blanco).
 - d. Nombre del dispositivo, aplicación, plataforma o servicio automatizado que requiere el certificado electrónico. (No excederse de 64 caracteres, incluyendo los espacios en blanco).



- e. Nombre y cédula del funcionario custodio que retirará el certificado, cuya información aparecerá en el certificado.
 - f. Email de contacto de la institución para notificaciones o contacto en relación con el certificado electrónico.
 - g. Cualquier limitación adicional de uso que la institución desee establecer (campo opcional, no excederse de 64 caracteres, incluyendo los espacios en blanco).
3. Verificación de identidad de la persona natural que retira el certificado electrónico por parte de la Dirección Nacional de Firma Electrónica.

Artículo 4: Este perfil de certificado electrónico se emite en un dispositivo seguro de creación de firma tipo HSM de acuerdo a lo previsto en el numeral 11 del artículo No. 2 del Reglamento Técnico No. 5 de la Dirección Nacional de Firma Electrónica, por lo que, la institución deberá generar el par de claves criptográficas en el dispositivo y remitir el archivo de solicitud de firma de certificado (Certificate Signing Request – CSR), asociado al par de claves al prestador de servicios de certificación para su revisión y firma.

El proceso de generación de las claves criptográficas en el HSM se documentará mediante acta, que deberá recoger evidencias fotográficas o en video sobre el procedimiento de generación de las claves criptográficas y la generación del archivo CSR, suscrita por todos los involucrados en el proceso de generación. Una copia de la misma deberá ser remitida conjuntamente con el archivo CSR al prestador de servicios de certificación para la emisión del certificado.

Realizadas las verificaciones correspondientes, el prestador de servicios de certificación procederá a la firma del CSR, asociado al par de claves y la institución solicitante podrá retirarlo a través de la persona natural identificada como responsable de su custodia, luego de lo cual, deberá proceder a la importación del certificado asociado al par de claves criptográficas en el respectivo HSM.

Artículo 5: De conformidad con el último párrafo del artículo No. 15 de la Ley No. 51 de 2008, que permite establecer, por reglamentación especial para el Estado, las responsabilidades por el uso de estos certificados, se establece que:

- 1- En estos certificados electrónicos calificados el responsable de su custodia es distinto al responsable del uso de los mismos.
- 2- La responsabilidad por el uso de estos certificados electrónicos, es exclusiva de la institución solicitante de los mismos y del jefe o director del departamento o unidad organizacional de la institución que utilizará estos certificados, al momento de su uso, por ejemplo, si la institución los usa para firmar electrónicamente certificaciones de forma masiva, el responsable de su uso es la institución y el jefe o director del departamento o unidad de la institución que emite esas certificaciones y quien, por equivalencia funcional, normalmente firmaría la certificación de forma manuscrita, si el trámite se hiciera de forma no electrónica. De no poder determinarse el jefe o director responsable de lo anterior, la persona natural responsable es el representante legal de la institución.
- 3- Si adicionalmente, la institución requiere establecer alguna limitación o responsabilidad especial de uso del certificado electrónico, deberá solicitarla, tal como lo establece el numeral 2, literal g del artículo No. 3 del presente reglamento.

Artículo 6: Sin perjuicio de las obligaciones y limitación de responsabilidades de los prestadores de servicios de certificación establecidos en la Ley No. 51 de 2008, modificada por la Ley No. 82 de 2012, así como las políticas de certificación para este perfil de certificado electrónico que publique la Dirección Nacional de Firma Electrónica en su página web, tanto la custodia y uso de estos certificados electrónicos que incluye su



instalación, gestión de claves criptográficas, gestión del certificado electrónico, procesos, trámites institucionales, firmas electrónicas y/o toda documentación que la institución pública expida mediante su uso son responsabilidad exclusiva de la institución que solicita estos certificados electrónicos y no del Registro Público de Panamá.

Artículo 7: Es obligación de la institución pública solicitar inmediatamente, a la Dirección Nacional de Firma Electrónica del Registro Público de Panamá, la revocación del certificado electrónico ante cualquier cambio en la información contenida en el certificado, compromiso de sus claves criptográficas, así como cualquiera de los supuestos que aparecen en el artículo No. 34 de la Ley No. 51 de 2008, modificado por el artículo No. 31 de la Ley No. 82 de 2012.

Artículo 8: La renovación y revocación de este certificado electrónico calificado deberá solicitarla directamente el representante legal de la institución mediante nota formal a la Dirección Nacional de Firma Electrónica del Registro Público de Panamá.

Artículo 9: El período de vigencia de los certificados electrónicos calificados de firma electrónica calificada de Sello Electrónico de Gobierno, emitidos por el Registro Público de Panamá, es de dos (2) años.

SEGUNDO: Esta resolución entrará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 3 de 6 de enero de 1999, Ley No. 51 de 22 de julio de 2008, Ley No. 82 de 9 de noviembre de 2012, Decreto Ejecutivo No. 684 del 18 de octubre de 2013, Decreto Ejecutivo No. 83 del 23 de marzo de 2023 y Reglamento Técnico No. 5 de la Dirección Nacional de Firma Electrónica aprobado mediante Resolución de Registro Público de Panamá No. DG-197-2024 de 3 de octubre de 2024.

Dado en la ciudad de Panamá a los 26 días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


NAIROBIA ESCRUCERÍA

Directora General de Registro Público de Panamá


JEAN BATISTA

Director Nacional de Firma Electrónica



ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL

30 Junio 2025
FECHA SECRETARÍA GENERAL





REPÚBLICA DE PANAMÁ
REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ
RESOLUCIÓN No. DG-056-2025
(Del 1 de julio de 2025)

Por la cual se concede una prórroga adicional al plazo establecido mediante Resolución No. DG-018-2025 de 18 de marzo De 2025, que prorrogó el plazo fijado en el artículo No. 32 del Reglamento Técnico No. 6 de la Dirección Nacional de Firma Electrónica."

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que el artículo No. 1 de la Ley No. 82 de 9 de noviembre de 2012, otorga al Registro Público de Panamá las atribuciones de autoridad registradora y certificadora raíz de firma electrónica para la República de Panamá.

Que según el artículo No. 4, numeral 1 de la Ley No. 82 de 9 de noviembre de 2012, es función de la Dirección Nacional de Firma Electrónica elaborar y recomendar a la Junta Directiva y al Director General los reglamentos, resoluciones y demás documentos técnicos que considere necesario para el desarrollo de las materias de su competencia.

Que Dirección Nacional de Firma Electrónica tiene la facultad para reglamentar todas las actividades de los prestadores de servicios de certificación concernientes al registro, comprobación y otorgamiento de firmas electrónicas calificadas a particulares y entidades gubernamentales y que es función de la Dirección Nacional de Firma Electrónica dictar y emitir los reglamentos, resoluciones y demás documentos técnicos que considere necesario para el desarrollo de las materias de su competencia.

Que es función de la Dirección Nacional de Firma Electrónica registrar a los prestadores de servicios de certificación.

Que el numeral 6 del artículo No. 3 del Decreto Ejecutivo No. 684 de 18 de octubre de 2013, faculta a la Dirección Nacional de Firma Electrónica a dictar normas técnicas que definan para la administración pública y el sector privado en su interacción con la administración pública, criterios para el uso de la firma electrónica calificada basada en certificados electrónicos calificados mediante reglas comunes, formatos, estándares y algoritmos de creación y validación, así como las directrices de utilización y confianza de los certificados electrónicos calificados y el sellado de tiempo;

Que el artículo No. 20 del Decreto Ejecutivo No. 684 de 18 de octubre de 2013, establece que la Dirección Nacional de Firma Electrónica reglamentará el contenido de la Declaración de Practicas de Certificación;

Que mediante Resolución No. DG-198-2024, se aprueba el Reglamento Técnico No. 6 de la Dirección Nacional de Firma Electrónica que establece el marco técnico regulatorio y de cumplimiento para el registro de los prestadores de servicios de certificación privados y otras actividades complementarias relacionadas con firma electrónica.

Que el artículo No. 32 del Reglamento Técnico No. 6 de la Dirección Nacional de Firma Electrónica estableció un plazo de cuatro (4) meses a partir de su promulgación, para que los prestadores de servicio ya registrados actualicen sus plataformas y cumplan con el Reglamento Técnico No. 6.

Que pasado ese plazo, mediante Resolución No. DG-018-2025 del 18 de marzo de 2025, se aprobó una prórroga de tres (3) meses adicionales para que los prestadores de servicios de certificación registrados ante la Dirección Nacional de Firma Electrónica cumplan con lo establecido en el Reglamento Técnico No. 6 de la Dirección Nacional de Firma Electrónica.

Tel. central 501-6000 - Calle 67 A Este, Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830-1596 Panamá, República de Panamá - www.registro-publico.gob.pa



Resolución No. DG-056-2025
Página 2

Que es necesario establecer una prórroga adicional, a los prestadores de servicios de certificación registrados ante la Dirección Nacional de Firma Electrónica para el cumplimiento del Reglamento Técnico No. 6.

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR una prórroga adicional hasta el primero (1) de noviembre de dos mil veinticinco (2025) al plazo de cumplimiento establecido Resolución No. DG-018-2025 de 18 de marzo de 2025, que modificó el artículo No. 32 del Reglamento Técnico No. 6 de la Dirección Nacional de Firma Electrónica aprobado mediante Resolución de Registro Público de Panamá No. DG-198-2024 de 3 de octubre de 2024 que establece el Marco Técnico Regulatorio y de Cumplimiento para el registro de los prestadores de servicios de certificación privados y otras actividades complementarias relacionadas con firma electrónica.

SEGUNDO: Esta resolución entrará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 3 de 6 de enero de 1999; Ley No. 51 de 22 de julio de 2008; Ley No. 82 de 9 de noviembre de 2012; Decreto Ejecutivo No. 684 del 18 de octubre de 2013; Decreto Ejecutivo No. 83 del 23 de marzo de 2023; Resolución No. DG-198-2024 y Resolución No. DG-018-2025.

Dado en la ciudad de Panamá a el primer (1) día del mes de julio de dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



NAIROBIA ESCRUCERIA
Directora General de Registro Público de Panamá



ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL

8 Julio 2025
FECHA SECRETARIA GENERAL





MUNICIPIO DE CHITRÉ
PROVINCIA DE HERRERA



Alcaldía MUNICIPAL de Chitré

DECRETO NO. 08-25.

Hoy, 17 de junio de 2025.

“Por la cual se crea la Junta de Festejos para las Fiestas Patronales de San Miguel Arcángel”

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE CHITRÉ,

En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO,

Que la Constitución Política de la República de Panamá en su artículo No. 35 consagra que es libre la profesión de todas las religiones, así como ejercicio de todos los cultos, sin otra limitación que el respeto a la moral cristiana y al orden público. Se reconoce que la Religión Católica es la de la mayoría de los panameños.

Que las Autoridades Municipales, tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes de La República, los Decretos y órdenes del Ejecutivo y las Resoluciones de los Tribunales de Justicia Ordinaria y Administrativa.

Que de conformidad con los artículos 45 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, y el artículo 858 del Código Administrativo, los Alcaldes Municipales como Jefes de Policía en sus respectivos Distritos tienen potestad de dictar Decretos en los asuntos relativos a su competencia.

Que el Acuerdo Municipal No. 105 de 16 de junio 2011, autoriza al Alcalde Municipal para organizar las Fiestas de San Miguel Arcángel, y todas las fiestas a realizarse dentro del Distrito de Chitré.

Que por lo tanto, le corresponde al Alcalde Municipal, como Primera Autoridad Local, disponer las medidas tendientes a la exitosa organización y realización de las diferentes festividades en Honor a San Miguel Arcángel, Patrono de los monagrilleros.

Que para tales efectos, se hace de gran importancia emitir disposiciones legales a orientadas a conformar la Junta Directiva del Comité de Festejos para la celebración de San Miguel Arcángel, a celebrarse el 29 de septiembre de 2025.

Que atendiendo a las consideraciones expuestas, el Alcalde Municipal del Distrito de Chitré, en uso de sus facultades legales;

DECRETA:

ARTICULO No. 1: Se crea la Junta de Festejos, para la celebración de las Fiestas Patronales de San Miguel Arcángel 2025, la cual estará conformada de la siguiente manera:



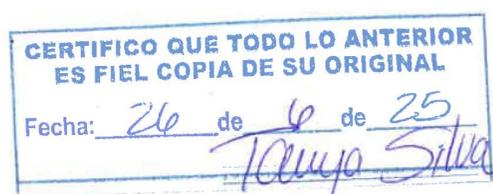
CARGO	NOMBRE	CEDULA
<i>Presidente</i>	<i>José Carlos González</i>	<i>7-706-204</i>
<i>Vicepresidente</i>	<i>Ricauter Corro V.</i>	<i>6-704-2451</i>
<i>Secretaria</i>	<i>Betzaida V. de Alonso</i>	<i>8-712-993</i>
<i>Subsecretario</i>	<i>Charly Solano</i>	<i>6-711-2191</i>
<i>Tesorera</i>	<i>Ángela R. de Castillo</i>	<i>6-79-951</i>
<i>Subtesorero</i>	<i>Juan Elías Cedeño</i>	<i>6-707-138</i>
<i>Fiscal</i>	<i>Roberto Mendoza</i>	<i>6-715-914</i>
<i>Vocal 1</i>	<i>Wilfredo Rodríguez</i>	<i>6-42-415</i>
<i>Vocal 2</i>	<i>Rolando Pérez</i>	<i>6-715-2078</i>
<i>Vocal 3</i>	<i>Alex Bolívar Corro</i>	<i>6-87-842</i>
<i>Vocal 4</i>	<i>María Serrano</i>	<i>6-707-2173</i>
<i>Asesoría Legal</i>	<i>Lic Eduardo Rodríguez</i>	<i>6-705-412</i>
<i>Asesoría Legal</i>	<i>Lic. Laura Vergara</i>	<i>6-713-239</i>
<i>Relaciones Públicas</i>	<i>José Tejada</i>	<i>6-719-1150</i>
<i>Relaciones Publicas</i>	<i>Brittany Alonso</i>	<i>6-718-909</i>

Fundamento de Derecho Legal: Constitución Política de la República de Panamá, Artículo 45 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, artículo 858 del Código Administrativo y Acuerdo Municipal No. 105 de 16 de junio de 2011.

Dado en la ciudad de Chitré, a los diecisiete (17) días del mes de junio del dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ING. JUAN CARLOS HUERTA SOLÍS
ALCALDE DEL DISTRITO CHITRÉ





MUNICIPIO DE CHITRÉ
PROVINCIA DE HERRERA



Alcaldía MUNICIPAL de Chitré

DECRETO ALCADICIO No.09-25.

De 19 de junio de 2025.

Por el cual reconoce la Junta Directiva de la Tuna de Calle Abajo de Chitré que organizará las presentaciones de S.M. Silenys Yamileth Solís como Reina para la celebración del Carnaval 2026.

EI SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHITRÉ,
En pleno uso de sus facultades legales, y
CONSIDERANDO:

Que las festividades del Carnaval constituyen una tradición de nuestro país, la cual es objeto de gran celebración por parte de residentes y visitantes de nuestro distrito;

Que el artículo 233 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que el Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del estado, le corresponde, entre otras funciones, promover la participación ciudadana y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes;

Que de conformidad con los artículos 45 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, sobre el Régimen Municipal, y los artículos 858 y 1204 del Código Administrativo, los Alcaldes Municipales como Jefes de Policía en sus respectivos Distritos, tienen la facultad de dictar Decretos en desarrollo de Acuerdos Municipales y en asuntos relativos a su competencia, tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y Leyes, Decretos y órdenes del Órgano Ejecutivo y resoluciones de los Tribunales de Justicia Ordinaria o Administrativa.

Que es de mucha importancia para esta administración municipal desarrollar las gestiones necesarias que tiendan a procurar la exitosa organización de la celebración de tales actividades dentro de nuestro distrito.

Que toma gran importancia dentro de estas gestiones el reconocimiento a miembros de la sociedad civil que han estado vinculados a la celebración de a las festividades y, que respectivamente dentro de sus tunas, colaboran con su exitosa realización.

Que en virtud de lo expresado, se hace necesario emitir las disposiciones legales tendientes a reconocer para una mejor organización del Carnaval de Chitré 2026, a la Junta Directiva de la Tuna de Calle Abajo.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER como miembros de la Junta de Directiva de la Calle Debajo de Chitré, que organizará las presentaciones de S.M. Silenys Yamileth Solís como Reina del Carnaval de Chitré 2026, la cual se conformará de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRE	CEDULA
Presidente	Wilfredo Mendoza	6-69-533
Vice Presidente	Yarisell Almanza	6-711-1695
Secretaria	Aida Holness	6-712-1579



Tesorero	Idaldo B. Pérez	6-705-2197
Vocal	Odín Osorio	6-702-675
Vocal	Samuel Rodríguez	6-720-1092
Vocal	Reinaldo Díaz	6-701-118
Vocal	Eucebio Delgado	6-46-2777
Vocal	Nilka Díaz	6-60-829
Representante legal	Félix Moreno	6-707-1657

ARTÍCULO SEGUNDO: Este decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: 233 de la Constitución Política de la República de Panamá, Artículos 45 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, y los artículos 858 y 1204 del Código Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


ING. JUAN CARLOS HUERTA SOLÍS
ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHITRE





**REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE VERAGUAS
DISTRITO DE RIO DE JESÚS
CONCEJO MUNICIPAL DE RIO DE JESÚS
ACUERDO N° 14
(De 30 de junio de 2025)**

POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RIO DE JESÚS, APRUEBA MODIFICAR EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO No. 05 DE 20 DE AGOSTO DE 2024, QUE APRUEBA EL USO DE SALDO DE LAS VIGENCIAS DE LOS AÑOS 2019, 2020, 2021 Y 2022, FINANCIADO CON LOS APORTES DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RIO DE JESÚS EN PLENO USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y;

CONSIDERANDO:

- Que la Constitución Política de la República de Panamá, señala que el Poder Público sólo emana del pueblo y que el Municipio es la organización política autónoma de la comunidad establecida en un Distrito.
- Que el artículo 233 de la Constitución Política de la República de Panamá, dispone al Municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, con gobierno propio, democrático y autónomo, le corresponde prestar los servicios públicos y construir las obras públicas que determine la Ley, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación ciudadana, así como el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y la Ley.
- Que el artículo 14 de la ley 106 de 1973 dispone que los Concejos Municipales regularan la vida jurídica del Municipio por medio de Acuerdos que tienen fuerza de ley dentro del respectivo Distrito.
- Que es función del Concejo Municipal aprobar, derogar y modificar los acuerdos Municipales.
- Que mediante la Ley 37 del 29 de junio de 2009, modificada por la Ley 66 del 29 de octubre de 2015 y Reglamentada por el Decreto Ejecutivo N° 10 del 6 de enero de 2017, la cual tiene por objetivo general garantizar la realización del Proceso de Descentralización de la Administración Pública en Panamá; mediante la transferencia de recursos necesarios a los gobiernos en coordinación con el Gobierno Central.
- Que mediante Acuerdo No. 05 del 20 de agosto de 2024, se aprueba el uso de saldo de los Proyectos de Inversión del Municipio de Rio de Jesús que se ejecutaron con fondos provenientes del Impuesto Bienes Inmueble conforme a lo establecido en la Ley 66 de 29 de octubre de 2015, de las vigencias, 2019, 2020, 2021 y 2022, por un monto de ocho mil diecinueve balboas con 93/100 (B/.8,019.93).
- Que se hace necesario modificar el número de Ficha contenidas en el Artículo Segundo del Acuerdo No. 05 del 20 de agosto de 2024, que contiene el uso de saldo de las vigencias, 2019, 2020, 2021 y 2022.
- Que en cumplimiento con lo establecido en el artículo 112 -G, Numeral 1 de la Ley 66 del 29 de octubre de 2015; debe contar con la aprobación de las tres cuartas partes (3/4) de los miembros del Concejo Municipal.



ACUERDA:**ARTICULO PRIMERO:**

- **APROBAR** como en efecto se aprueba modificar el **Artículo Segundo** del Acuerdo No. 05 del 20 de agosto de 2024, que contiene el uso de saldo de las vigencias, 2019, 2020, 2021 y 2022, por un monto de ocho mil diecinueve balboas con 93/100 (B/.8,019.93).

ARTICULO SEGUNDO:

- **APROBAR** la modificación del número de ficha, del Proyecto de Inversión según el siguiente detalle:

Numero de Ficha	PROYECTO APROBADO	MONTO
011-2022	Mejoramiento del Vertedero Municipal de Rio de Jesús.	B/.8,019.93

ARTICULO TERCERO: Los demás artículos del Acuerdo No.05 del 20 de agosto de 2024, permanecen sin alteración alguna.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación conforme a la Ley.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 106 del 8 de octubre de 1973, reformada por la ley 52 del 12 de diciembre de 1984, Ley 37 del 29 de junio de 2009, modificada por la Ley 66 del 29 de octubre de 2015 y Reglamentada por el Decreto Ejecutivo N° 10 del 6 de enero de 2017, Decreto Ejecutivo 118 del 27 de marzo de 2017, que adiciona artículos al Decreto N° 10 de 2017, Decreto Ejecutivo N° 46 del 26 de febrero de 2019.

DADO Y APROBADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE RIO DE JESÚS A TREINTA (30) DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS VEINTICINCO (2025).

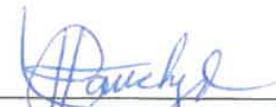
PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,


H.R. ALEXIS GONZALEZ
Presidente del Concejo Municipal




YARIBETH BATISTA
Secretaria del Concejo

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RIO DE JESÚS
DESPACHO DEL ALCALDE
SANCIONADO
FECHA 30/06/2025


LIC. HUMBERTO SANCHEZ O.
Alcalde Municipal




LIC. MARIA DEL ROSARIO GUTIERREZ V.
Secretaria General



AVISOS

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento con el artículo 777 del Código de Comercio, yo, **SAMUEL BENJAMÍN SUCRE VILLARREAL**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula 8-835-1580, traspaso de la razón comercial **NATURAL TANKS** con número de aviso de operaciones 8-835-1580-2018-598102, con dirección comercial Bella Vista, El Cangrejo, Vía Argentina, Edificio Einstein #57, Apartamento 57, a la sociedad anónima denominada **NATURAL TANKS, S.A.**, inscrita al Folio 155768966 de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, con RUC 155768966-2-2025, cuyo representante legal es **SAMUEL BENJAMÍN SUCRE VILLARREAL**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula 8-835-1580. Los contactos de la empresa son: correo electrónico naturaltanks@gmail.com, teléfono 6890-5092. L. 202-132669937. Tercera publicación.

AVISO DE TRASPASO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio hago de conocimiento público que yo, **JIANFENG LIU**, con cédula de identidad personal N-21-953, representante legal del establecimiento comercial **MINI SUPER AIQUN**, con número de aviso de operación N-21-953-2020-638969, con número de RUC N-21-953- DV 40, ubicado en la provincia y distrito de Panamá, corregimiento Pueblo Nuevo, urbanización Pueblo Nuevo, calle Vía Fernández de Córdoba, calle 82 D, casa 4215; traspasa los derechos del referido establecimiento comercial a favor de **ALICIA HAU LUO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal 8-891-869. L. 202-132730677. Primera publicación.

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá y para comunicar al público en general la publicación de tres veces mediante escrito, que yo **DANIEL DORINDO CÁRDENAS GUTIÉRREZ**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 7-36-872, en calidad de propietario del establecimiento comercial denominado **NUEVO JARDÍN MONAGRILLO**, con aviso de operación No. 7-36-872-2012-330151, ubicado en el corregimiento de Monagrillo, distrito de Chitré, provincia de Herrera, traspaso dicho negocio a la señora **YINIVA JACHSURY CÁRDENAS VERGARA**, mujer, panameña con cédula de identidad personal No. 7-702-371. L. 202-132643837. Primera publicación.

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, yo, **ISABEL MARÍA CASTILLO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identificación personal No. 8-491-986, con domicilio en Panamá Oeste, La Chorrera, corregimiento de Puerto Caimito, propietaria del establecimiento comercial denominado **MINI SUPER DANNI**, con el aviso de operación No. 8-491-986-2014-400706, ubicado en el Distrito de la Chorrera, corregimiento de Puerto Caimito, calle Astillero, con las actividades de mini súper, venta de víveres, venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, entre otros, hago constar que he traspasado mi aviso de operación al señor **RUBÉN VALDERRAMA**, con cédula de identidad personal No. 2-103-2435. L. 202-132675300. Primera publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Mediante la Escritura Pública No. 13266 de 19 de junio de 2025, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita en el Folio No. 155707224 de la Sección de Mercantil del Registro Público desde el día 04



de junio de 2021, ha sido disuelta la sociedad: **GRUPO MEGA PRODUCTOS, S.A. con RUC: 155707224-2-2021 DV 78. L. 012278449.**
Única publicación.



EDICTOS



**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE COLÓN**

EDICTO N° 3-089-2025

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Colón.

HACE SABER:

Que YAZAHARA MAGDALENA SEGUNDO ESPINOZA, con número de identidad personal 3-705-1630, mujer panameña, soltera, mayor de edad, con residencia en Río Rita Sur, corregimiento de Nueva Providencia, Distrito de Colón, Provincia de Colón. Ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional, ubicado en la provincia de **Colón**, distrito de **Colón**, corregimiento de **Nueva Providencia**, lugar **Río Rita Sur**, dentro de los siguientes linderos:

Norte: Resto de la Finca 1151, Tomo 106, Folio 434 propiedad del M.I.D.A. ocupado por: Donald de la Cruz.

Sur: Resto de la Finca 1151, Tomo 106, Folio 434 propiedad del M.I.D.A. ocupado por: David Canto Guevara y otra.

Este: Camino de Asfalto de 15.00m a la Transistmica al Nispero.

Oeste: Resto de la Finca 1151, Tomo 106, Folio 434 propiedad del M.I.D.A. ocupado por: Donald de la Cruz.

Con una superficie total de **cero hectáreas, más trescientos cincuenta y ocho metros cuadrados, con cuarenta y siete decímetros cuadrados (0Has. +0358.47m²)**, con Plano aprobado No.301-09-7089 del 4 de marzo de 2020. a segregarse de la finca madre patrimonial número 1151, Tomo/Rollo 106 Folio/Documento 434 propiedad del M.I.D.A.

El expediente lleva el número de identificación 3-604-14 de 15 de septiembre del año 2014

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de Colón, a los veintiún (21) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).

Firma: *Katherin Watler*
Nombre: KATHERIN I. WATLER
SECRETARIA(O) AD HOC



Gaceta Oficial

Liquidación...202-132724481.....



EDICTO No.193

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
 ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
 EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
 QUE EL SEÑOR (A) ESMERALDA MENDEZ VASQUEZ, mujer, Panameña, mayor de edad, soltera, con cédula de identidad personal No-9-114-2279, residente en Barriada Loma de Guadalupe, Casa No-7071, celular No-6786-6897-----

En su propio nombres y en representación de su propia persona-----
 Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE MARGARITO de la Barriada EL CENTENARIO Corregimiento GUADALUPE donde SE LLEVARA ACABO UNA CONSTRUCCION, distingue con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes

NORTE:	<u>CALLE MARGARITO</u>	<u>CON: 30.00 MTS</u>
	<u>RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472</u>	
SUR:	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	<u>CON: 30.00 MTS</u>
	<u>RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472</u>	
ESTE:	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	<u>CON: 15.00 MTS</u>
OESTE:	<u>CALLE CHICHE</u>	<u>CON: 15.00 MTS</u>

AREA TOTAL DE TERRENOS: CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (450.00 MTS2)-----

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 13 de noviembre de dos mil veinticuatro

ALCALDE: (FDO.) SR. CHUIN FA CHONG WONG

DIRECTOR DE INGENIERIA (FDO.) GAMALIEL O. SOUSA MATOS.
 Es fiel copia de su original.
 La Chorrera, trece (13) de noviembre de
 dos mil veinticuatro.


 INC. GAMALIEL O. SOUSA MATOS
 DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL



Gaceta Oficial

Liquidación... 202-132728597



EDICTO No-48

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
 ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
 EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
 QUE EL SEÑOR (A) JULIAN JAVIER TAMAYO, varón, Panameño, mayor de edad, soltero,
 con cédula de identidad No-8-723-730, residente en Los Chorritos No-3 cerca de la Iglesia
 Cuadrangular, casa No-1865, celular No-6613-3540 -----

En su propio nombres y en representación de su propia persona-----
 Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta
 de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE ELSA de la
 Barriada POTRERO GRANDE Corregimiento EL COCO donde HAY UNA CONSTRUCCION,
 distingue con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes

RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
 NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 49.59 MTS
 RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
 SUR: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 44.47 MTS
 RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
 ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 12.36 MTS
 OESTE: CALLE ELSA CON: 20.35 MTS

AREA TOTAL DE TERRENOS: SETECIENTOS CINCUENTA UNO METROS
 CUADRADOS CON VEINTISIETE DECIMETROS CUADRADOS (751.27 MTS²).-----

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969,
 se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ
 (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.
 Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez
 en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 5 de junio de dos mil veinticinco

ALCALDE: (FDO.) SR. CHUIN FA CHONG WONG

DIRECTOR DE INGENIERIA (FDO.) GAMALIEL O. SOUSA MATOS.

Es fiel copia de su original.
 La Chorrera, (5) cinco de junio de
 Dos mil veinticinco.


 ING. GAMALIEL O. SOUSA MATOS
 DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL.



Gaceta Oficial
 Liquidación... 202-132711975





**DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE**

EDICTO N° 030-2025

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Coclé

HACE SABER:

Que : SANTOS GARCIA FRANCO nacionalidad, PANAMEÑA de sexo MASCULINO estado civil CASADO mayor de edad con número de identidad personal N°9-155-329, con residencia en BURUNGA (P) corregimiento BURUNGA distrito de ARRAIJAN provincia de PANAMA OESTE ; con ocupación INDEPENDIENTE, ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de COCLE, distrito de ANTON, corregimiento de CABALLERO, lugar EL LIMÓN dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CAMINO DE TIERRA DE 10.00M A CALLE PRINCIPAL A OTROS LOTES **SUR:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR BENIGNO SANCHEZ REYES – RIO ANTON BORDE SUPERIOR DE **10.00M ESTE:** CAMINO DE TIERRA DE 10.00M A CALLE PRINCIPAL A OTROS LOTES- RIO ANTON BORDE SUPERIOR DE 10.00M **OESTE:** SERVIDUMBRE DE 4.00M

Con una superficie de 0 hectáreas, más 8692 metros cuadrados, con 66 decímetros cuadrados

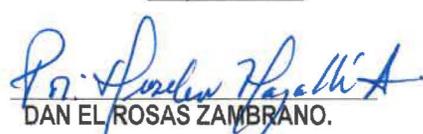
El expediente lleva el número de identificación: ADJ-2-124-2020 del 11 de MARZO del año 2020

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregidora o Casa de Justicia Comunitaria de Paz de EL VALLE SAN JUAN DE DIOS CABALLERO se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de, PENONOME a los (13) días del mes de Mayo del 2025

Firma: 
Nombre: MAGDALENA CEITU
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: 
Nombre: DAN EL ROSAS ZAMBRANO.
FUNCIONARIO (A) SUSTANCIADOR



Gaceta Oficial

Liquidación... **202-132684325**





**DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE**

EDICTO N°031-2025

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Coclé

HACE SABER:

Que **SANTOS GARCIA FRANCO** nacionalidad, **PANAMEÑA** de sexo **MASCULINO** estado civil **CASADO** mayor de edad con número de identidad personal **N°9-155-329**, con residencia en **BURUNGA (P)** corregimiento **BURUNGA** distrito de **ARRAIJAN** provincia de **PANAMA OESTE**; con ocupación **INDEPENDIENTE** ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de **COCLE** distrito de **ANTON**, corregimiento de **CABALLERO**, lugar **EL LIMÓN**, dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR BENIGNO SANCHEZ REYES **SUR:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ARISTIDES IGUALA **ESTE:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR EFRAIN AGUILAR **OESTE:** CALLE DE TIERRA DE 12.80M A VIA PRINCIPAL ANTON EL VALLE HACIA OTROS LOTES

Con una superficie de **0** hectáreas, más **1268** metros cuadrados, con **85** decímetros cuadrados

El expediente lleva el número de identificación: **ADJ- 2-147-2020** del **12** de **FEBRERO** del año **2020**

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregidora o Casa de Justicia Comunitaria de Paz de **EL VALLE - SAN JUAN DE DIOS- CABALLERO** se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículos. 108.131 y 133 de la ley de 1962

Dado en la ciudad de, **PENONOME** a los **(13)** días del mes de **MAYO** del **2025**

Firma:

Nombre:

MAGDALENA CEITU
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre:

DAN EL ROSAS ZAMBRANO
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR



Gaceta Oficial

Liquidación... **202-132684371**

